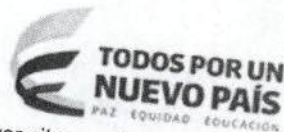




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501067591**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 - 77
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42374 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C.

DATE OF BIRTH: [REDACTED]
DATE OF DEATH: [REDACTED]
DATE OF ENTRY: [REDACTED]

STATE OF [REDACTED]

I, [REDACTED], do hereby certify that [REDACTED] is a [REDACTED] of the [REDACTED] State of [REDACTED] and that [REDACTED] is a [REDACTED] of the [REDACTED] State of [REDACTED].

WITNESSED my hand and the seal of the [REDACTED] State of [REDACTED] this [REDACTED] day of [REDACTED], [REDACTED].

ATTEST: [REDACTED], Secretary of the [REDACTED] State of [REDACTED].

[REDACTED]

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the [REDACTED] State of [REDACTED] this [REDACTED] day of [REDACTED], [REDACTED].

[REDACTED]

TO HAVE AND TO HOLD the above premises unto the [REDACTED] State of [REDACTED] and unto the [REDACTED] State of [REDACTED] forever.

UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con N.I.T 830122871 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN No. 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871 - 3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15339964** de fecha **12 de Agosto de 2017** impuesto al vehículo de placa **SMP633** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** Identificada con el NIT. **830122871 - 3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871 - 3

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15339964	12 de Agosto de 2017	SMP633

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15339964 de fecha **12 de Agosto de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.** identificada con NIT. **830122871 - 3**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871 - 3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

RESOLUCIÓN No. 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871 - 3

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT. **830122871 - 3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.**, identificada con NIT.

RESOLUCIÓN No. 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT 830122871 - 3

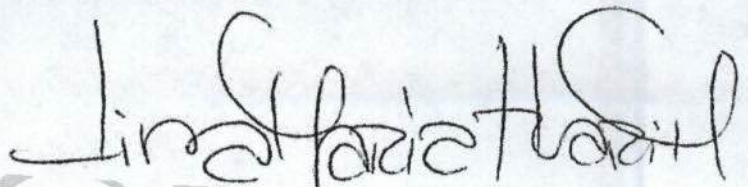
830122871 - 3, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, en la **TV 76 NO. 46 77**, teléfono **3158946200**, correo electrónico **jystransportesltda@yahoo.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 42374 DEL 04 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15339964



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y
SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VÍA PRINCIPAL				VÍA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VÍA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
AV. CL. GRAU. DGT. R	3		AV. CL. GRAU. DGT. R	37			Kent Aguila	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cota

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	☒	CAMIÓN
BUS	☐	MICROBÚS
BUSETA	☐	VOLQUETA
CAMPERO	☐	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	☐	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	☐	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Mito Benito Alvarado

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
79646827									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
79646827									
EXPEDIDA									
21-12-2018									
NOMBRES Y APELLIDOS									
Alonso Ramos Londono									
DIRECCIÓN									
Ci. 42 #12-03									
TELÉFONO									
3197746289									

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

FXS Transporte y Turismo S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

18010698607									
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

13. TARJETA DE OPERACIÓN

10185									
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Fredy yovany Rojas Bonal		Penal
PLACA No.		
058383		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIO		TALLER		PARQUEADERO	
7501		600		12501	
Ci. 42 #10-90		WPK 613			

16. OBSERVACIONES

transito con la Señora claudia Yaneth Anguita
cc 52214535 Sin un extracto de contenido

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]
FIRMA TESTIGO: [Firma]

Na próxima a la autoridad de tránsito comparecerá el conductor y el propietario de la unidad para declarar ante el equipo con el cual se presta el servicio.

- 430 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los
432 equipos.
433 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
434 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
435 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
436 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
437 No acudir la Planta de Despacho en las rutas autorizadas.

DE PASAJEROS EN VEHICULOS

- 458 Negarse, sin justificada causa, a prestar el servicio de traslado de pasajeros.
459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Conducir.
460 **SANCIONES A LOS PROPIETARIOS; POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**
461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación.
463 Cobrar a prestar el servicio sin causa justificada.
464 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

456 No portar la Tarjeta de Control.
457 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

- 488 Permitir la prestación de servicios de transporte de pasajeros en las
489 sustancias adyacentes al plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
490 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
491 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros
492 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
493 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros
494 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
495 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros
496 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
497 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros
498 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente
499 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros
500 No implementar el plan de rodaje del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente

497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los lineamientos
498 del Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

- [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 75252 No autorizar los contratos de vinculación de los que no sean expedidos por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 75253 **SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
- 75254 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 75255 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 75256 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

539 Prestar el servicio en favor de Estudiantes de Secundaria y de Enseñanza Especial en las
enmiendas.

- 543 Prestar el servicio de conducir el adulto acompañante.
544 Prestar el servicio de control del sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
545 Prestar el servicio de control con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes en las disposiciones vigentes.
547 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS**
- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Reducir los vehículos conducidos por personas no habilitadas.
550 No mantener al vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

551 No transitará por las vías de transporte.
 552 TRANSACCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE

- 571 No mantener en el vehículo los defintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos de transporte de cargas peligrosas, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin contar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transportación por carretera, en las modalidades que se establezcan, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público, conforme al Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- Haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en sus disposiciones respectivas, el servicio que presta.
- Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo.
- Se requiera para cumplir las condiciones técnicas requeridas para su operación.

se presta a través de un vehículo automotor, el conductor del mismo deberá estar en posesión de una licencia de conducir, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Vehículos de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones, y el conductor deberá estar en posesión de una licencia de conducir, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Vehículos de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones, y el conductor deberá estar en posesión de una licencia de conducir, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Vehículos de la Secretaría de Transportación y Comunicaciones.

- El caso opera a favor de la denuncia en materia de los datos que revelan:



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501006661



Bogotá, 05/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 NO. 46 -77
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42374 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

Representante Legal y/o Apoderado
JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S.
TRANSVERSAL 76 No. 46 - 77
BOGOTÁ - D.C.

42 Servicios Postales Nacional S.A. NIT 900 062917-8 OG 25 G 95 A 66 Línea Nal: 01 8000 111 21	
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Ba la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN828777349CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: JYS TRANSPORTES Y TURISMO S.A.S. Dirección: TRANSVERSAL 76 No. 46 77	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111071279	
F. J. y/o Pre-Admisión: 21/09/2017 14:22:13	
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011	

472

Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2
☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2	☐ 1	☐ 2

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallado
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Arnoldo Bustos**

C.C. 93.477.216

Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.

C.C. Centro de Distribución: **22 SEP 2017**

Observaciones: *Se cortó la del pacho 3 por p/1*

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

